



1ro de junio de 2015

Hon. Brenda López de Arrarás  
Presidenta  
Comisión de Educación,  
para el Fomento de las Artes y la Cultura  
Cámara de Representantes  
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios relacionados al **Proyecto del Senado Núm. 716, texto aprobado por el Senado de Puerto Rico**. Conforme a la Exposición de Motivos, este Proyecto propone facultar al Secretario del Departamento de Educación a establecer un programa piloto en todas las escuelas del Distrito de Mayagüez-Aguadilla, a los fines de que estudiantes de cuarto año puedan realizar un internado como oyentes en los recintos universitarios de Mayagüez y Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas o institutos que deseen participar del programa o en algún otro centro que reciba a los y las estudiantes, tales como agencias, instrumentalidades o corporaciones gubernamentales; disponer lo necesario para su creación y funcionamiento; y para otros fines.

La Exposición de Motivos expone que los y las estudiantes que se encuentran cursando su cuarto año están próximos a completar sus estudios de escuela superior por lo que pasan a una nueva etapa donde deben decidir si integrarse a la fuerza laboral, continuar sus estudios o encontrar un balance para realizar ambas. A tono con lo anteriormente expuesto, con esta pieza legislativa se propone implementar un programa piloto que permita que dichos estudiantes, durante su segundo semestre de cuarto año, tomen cuatro (4) horas un día a la semana para participar como oyentes en las distintas Facultades de los Recintos Universitarios de Aguadilla y Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, o en universidades privadas e institutos que estén dispuestos a recibir a los(as) estudiantes, en el área educativa que les genere mayor interés; así como en agencias, instrumentalidades o corporaciones gubernamentales.

Se estima que introducir a nuestros jóvenes a la fuerza laboral siendo guiados y supervisados por sus maestros y maestras permitiría que tengan un desarrollo de mayor envergadura. Por lo que, la medida tiene como propósito que los y las estudiantes tengan la oportunidad de enfrentarse a todos los retos y responsabilidades que conlleva un empleo, con el beneficio que el mismo va a ser en un área de su elección de manera que su interés por la continuidad de sus estudios y por ser un ente productivo en nuestra sociedad cobre mayor importancia.

Expuesto el propósito y contenido del **Proyecto del Senado Núm. 716**, texto aprobado por el Senado de Puerto Rico, procedemos a ofrecer nuestros comentarios sobre el mismo.





La Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico declara que “[l]a dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas”.<sup>1</sup> Ante dicha declaración, nuestra Constitución establece que tanto las leyes como el sistema de educación pública tienen la obligación de encarnar estos principios de esencial igualdad humana.<sup>2</sup> De igual manera, nuestra Carta Magna dispone que, “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales...”.<sup>3</sup> Ante ello, nuestro estado de derecho impone como un precepto constitucional “[l]a asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan...”.<sup>4</sup>

El funcionario designado por la Constitución de Puerto Rico para regir el Departamento de Educación a nivel administrativo y educativo o académico es el Secretario de Educación. Este oficial en su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública tiene la responsabilidad de organizar los programas de estudio del Sistema de Educación Pública, conforme a la organización por grados y niveles dispuestos en la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”.

Conforme a ello, el Artículo 6.03 de la Ley 149 dispone las facultades y obligaciones del Secretario de Educación en su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. En estas vemos, que el mismo está encargado de organizar los programas de estudio del Sistema de Educación Pública con arreglo al patrón de grados y niveles; establecer un currículo básico para el Sistema de Educación Pública con márgenes de flexibilidad suficientes para que las escuelas lo adapten a sus necesidades; y adoptar las medidas necesarias para asegurar el mejor uso del tiempo lectivo, entre otras. Cabe destacar, que estos programas de estudio se ajustarán a las necesidades y experiencias de sus estudiantes y serán pertinentes a su realidad social. Nótese además, que la gestión educativa de la escuela debe ayudar a los alumnos a despertar sus talentos y encauzarlos hacia su plena realización, pensar y actuar con autonomía y aceptar la responsabilidad de sus decisiones, entre otros.<sup>5</sup> Asimismo, el Artículo 5.07 de la Ley 149 faculta al Secretario a establecer “*las articulaciones debidas entre las experiencias formativas en la escuela y el mundo del trabajo con miras a dotar a Puerto Rico de recursos humanos capacitados para las tareas que requieren los procesos productivos dentro de una economía globalizada.*”

Cónsono con lo anterior, y en el marco de las facultades delegadas, el Secretario de Educación emitió la Carta Circular 25-2013-201, la cual establece la política pública de organización escolar y requisitos de graduación de la escuela de la comunidad elementales y secundarias del Departamento de Educación de Puerto Rico. La misma establece que como requisito de graduación de nivel superior que “[l]os estudiantes cumplirán con veinte (20) horas de exploración ocupacional dirigidas a su transición para continuar estudios postsecundarios. El Programa de Consejería Escolar, en cumplimiento con el Principio

<sup>1</sup> Véase, Sección 1, Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.

<sup>2</sup> *Ibid.*

<sup>3</sup> Véase, Sección 5, Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> Véase, inciso (c) del Artículo 1.02- Declaración de Propósitos de la Ley Núm. 149, *supra*.



I del Plan de Flexibilidad, establecerá un Plan de Intervención que promoverá la transición efectiva al mundo del trabajo y la universidad." *Id.*, a la pág. 30.

La medida que nos ocupa faculta al Secretario de Educación a implementar un Programa Piloto de Desarrollo Académico y Experiencia Laboral para Estudiantes en las escuelas públicas del Distrito de Mayagüez-Aguadilla. Se provee que el Programa se llevara a cabo bajo los siguientes criterios, entre otros:

- La participación será voluntaria.
- Se seleccionara un maestro en cada escuela para supervisar y calificar los estudiantes, y ser contacto de la escuela y el centro que reciba al estudiante.
- La escuela seleccionará el día en que los estudiantes participarán del Internado o como oyentes en las universidades.

Entendemos que la medida resulta cónsona los criterios establecidos institucionalmente como requisitos de graduación de nivel superior. Asimismo, los criterios establecidos para el Programa Piloto ofrecen suficiente flexibilidad al Secretario de Educación para configurar el mismo.

Ahora bien, desde el punto de vista presupuestario, debemos señalar que la medida podría acarrear impacto al Departamento de Educación. Ello, pues predecible que las universidades en las cuales los estudiantes participen como oyentes impongan alguna cuota para permitir la presencia de los estudiantes en los salones de clase. De hecho, conforme explicó el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Uroyoan R. Walker Ramos, "al estudiante se le requerirá un cargo por asistir a cursos en carácter de oyente." Véase *Informe Recomendando la Aprobación del P. del S. 716 con enmiendas*, rendido por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, a la pág. 7.

En ese contexto, debemos traer a la consideración de la Honorable Comisión que, como es sabido, el Gobierno atraviesa una difícil situación fiscal que ha requerido la implementación de una política de austeridad y responsabilidad fiscal a través de las agencias gubernamentales. En ese sentido, es importante tomar en consideración cualquier gasto adicional que pueda generar la implantación de la medida.

Debemos resaltar que el presupuesto del próximo año fiscal será uno ajustado que incluirá reducciones de ciertas partidas. Según hemos anunciado, se vislumbra un recorte de \$650 millones del mismo. Ello debe ser considerado en el proceso legislativo de la medida ante nuestra consideración para asegurar que la misma pueda ser implantada sin asignaciones adicionales, y sin un aumento en los recursos disponibles de las entidades gubernamentales con jurisdicción sobre la materia.

La importancia de ofrecer mejores oportunidades educativas a nuestros estudiantes queda clara y resulta esencial. No obstante, considerando la situación fiscal que atravesamos, resulta necesario establecer mecanismos que permitan ofrecer el servicio sin que ello implique un gasto adicional al Departamento de Educación. Por ejemplo, considerando que la Universidad de Puerto Rico es una entidad pública, podría auscultarse la posibilidad de establecer que será socia del Departamento de Educación en dicho Plan Piloto, como una aportación social de dicha entidad al quehacer educativo en el



País, así como establecer la facultad de otras entidades privadas de insertarse y participar en la iniciativa.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene objeción a la aprobación de la medida, una vez atendidas nuestras observaciones.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo de la medida.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista